Año económico de 1879-80. LUNES 22 DE SETIEMBRE. Número 70.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, siguen en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 261.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Sanidad militar al Teniente General D. José Sanchez Brégua, que actualmente desempeña el cargo de Capitan general de Galicia.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente General D. José Chacon y Fernandez.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

En la Gaceta de Madrid número 258, correspondiente al dia 15 del corriente, se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones para la enagenacion en pública subasta del edificio que fué presidio de la Coruña y que copiado á la letra dice lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Establecimientos penales.—Autorizada esta Direccion general por Real órden de 10 del corriente para enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué presidio de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 20 del próximo Octubre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, Santa Cruz.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco de la expresada ciudad, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública subasta la enajenacion del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco de dicha ciudad.

2.ª El expresado edificio, que fué anteriormente convento de la Orden de San Francisco, confina por el Norte, que es su frente, con terrenos propios de la Maestranza de Artillería; por el Sur, que es el frente, con la calle de San Francisco y capilla ó iglesia de la Venerable Orden Tercera; por el Este, que es su izquierda saliendo, con el mar y terrenos de la fortificacion de la plaza, y por el Oeste, ó su derecha saliendo, con camino que desde la calle de San Francisco conduce á la Maestranza de Artillería y Campo de la Estrada; formando el todo de la finca una figura irregular, que con todas sus crujías, patios y terrenos adyacentes ocupa una superficie ó extension total de 9.140 metros y 22 decimetros cuadrados. No consta que este edificio se halle gravado con carga alguna, y su estado es muy viejo en general y ruinoso en varios puntos.

3.ª El precio tipo que se fija para la venta de esta finca con todos sus accesorios, en pública licitacion, es el de 76.997 pesetas 79 céntimos en que ha sido tasado por el Arquitecto de la provincia.

4.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Córte y en la Coruña ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y Gobernador de aquella provincia respectivamente ó personas delegadas al efecto el dia 20 del próximo Octubre, a las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe del Negociado ó intervencion de Notario público que autorizará el acto.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion é ir acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito prévio de 2.500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la Sucursal de la Coruña. Las proposiciones que carezcan de alguno de estos requisitos ó no lleguen al tipo fijado, serán desechadas.

6.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la enajenacion de la finca, siendo nulo el remate que se hiciere á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo con que desde luego será castigado el que contraviniere á esta disposicion.

7.ª Tampoco serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, miéntras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion; y trascurrida la media hora que marca la condicion 5.ª para su presentacion, no se admitirá ninguna mas ni podrán retirarse las presentadas.

9.ª Terminada la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente dispondrá se proceda á la apertura de los pliegos que la contienen, por el mismo órden que se hubieren presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

10. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos, tan solo entre los postores que hayan causado el empate; debiendo ser las mejoras por lo menos de 500 pesetas. Empero si esta licitacion oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiera presentado primero.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposicion sobre que haya recaido la adjudicacion, la cual será retenida para los efectos prescritos en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de ocho dias, á contar desde el que tenga lugar la notificacion otorgue la correspondiente escritura de compra y venta; en el bien entendido de que en el caso de no verificarlo, perderá el depósito prévio y se anunciará nueva subasta á su costa y perjuicio.

14. El precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador á la Direccion general de Establecimientos penales en el acto de otorgar la escritura, en metálico, con exclusion de todo papel.

15. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios segun se halla prevenido así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

Y 16. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm...., segun aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm..... que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la Gaceta de Madrid, número..., correspondiente al dia... de....., del presente año para la enajenacion del edificio que fué presidio de la Coruña (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por..... (aquí se expresará en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposicion acompaño tambien carta de pago que acredita haber constituido el depósito de 2.500 pesetas que marca la condicion 5.ª para licitar.

Madrid (ó la Coruña), fecha y firma del proponente.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—Aprobado.=C. Toreno.—Es copia.—Santa Cruz.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Orense Setiembre 19 de 1879.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

El Excmo. Sr. Gobernador militar en comunicacion de 15 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Siendo solamente ocho los Alcaldes de esta provincia que han dado cumplimiento á mi circular inserta en el Boletin oficial correspondiente al 20 de Agosto, número 43, interesando relacion nominal de los soldados que en expectacion de retiro se hallan en sus respectivos municipios; y como quiera que sea necesaria con urgencia la expresada noticia que me reclama la Superioridad, he de merecer de V. E. se digne de nuevo interesar que por los señores Alcaldes citados se dé cumplimiento á cuanto se dispone en la referida circular lo mas pronto que les sea posible.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes cumplan sin dilacion tan importante servicio si no quieren se les declare incursos en las responsabilidades á que pueda haber lugar.

Orense 19 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Por la presente encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y detencion del demente Fernando Rodrigo Anchéa, fugado del Manicomio de Leganés, poniéndolo, si fuese habido, á disposicion de este Gobierno, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Orense 19 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Señas del demente que se cita.

Edad 28 años.
Estatura regular.
Barba poblada, afeitado.
Color bueno.
Viste pantalon y blusa azul listada, sin sombrero.
Es natural de Codes, Guadalajara.

En la Gaceta número 256 de dia 13 del actual, se halla inserto el anuncio del tenor siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Establecimientos penales.—Autorizada esta Direccion general por Real órden de 10 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué Casa-galera de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 15 del inmediato Octubre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la expresada capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo de 436.720 pesetas, y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicado en la Gaceta de Madrid, número 215, correspondiente al 3 del finado Agosto.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.»

Lo que se inserta para mayor publicidad.

Orense Setiembre 19 de 1879.

El Gobernador,
VICTOR NOBOA LIMESES.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 5 del actual:

«El Sr.: Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de ese territorio lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto la Real órden fecha 31 de Agosto último por la que se dispuso que el Abogado fiscal de esa Audiencia D. Bernardo Consul, cesara en el cargo de fiscal de Imprenta del territorio de la misma.»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Orense 19 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de ese territorio lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real órden de 31 de Agosto último por la que se nombró fiscal de Imprenta del territorio de esa Audiencia á don Eduardo Echevarria y Sacanelles Teniente fiscal de la misma.»

De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Orense 19 Setiembre de 1879.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

El Sr. Coronel Jefe de la Comision liquidadora de Cuerpos extinguidos del Ejército de Ultramar en Cuba, dice en comunicaciones dirigidas á los Alcaldes de Anoa y Villar, que por su dudosa direccion se retienen en este Gobierno, lo que sigue:

«El soldado de la 6.ª Compañía del Batallon de Mayaré, Damian Taboada Rodriguez, hijo de Ramon y de Joaquina, natural de Villar, provincia de Orense, falleció de diarrea en el Campamento de Ciego Najara el dia 25 de Julio de 1877 y dejó un alcance de 54 pesos 93 centavos.

Tengo el sentimiento de anun-

ciarlo á V. por si se sirve hacerlo á la familia del interesado, á fin de que sus herederos se puedan presentar ó remitir á la Caja general de Ultramar segun mejor les convenga, los documentos que justifiquen su derecho; para que cuando en dicha Dependencia haya fondos y les llegue el turno de antigüedad que para el pago tiene establecido, les sea abonado ó girado el alcance que le resulta en su ajuste final.»

«El soldado de la 6.ª Compañía del Batallon de Mayaré, Manuel Vazquez Varela, hijo de Gabriel y de Manuela, natural de Anoa, provincia de Orense, falleció de Cutero Colotis en el hospital militar de esta plaza el dia 26 de Julio de 1877 y dejó un alcance de 62 pesos 04 centavos.

Tengo el sentimiento de anunciarlo á V. por si se sirve hacerlo á la familia del interesado, á fin de que sus herederos se puedan presentar ó remitir á la Caja general de Ultramar segun mejor les convenga, los documentos que justifiquen su derecho; para que cuando en dicha dependencia haya fondos y les llegue el turno de antigüedad que para el pago tiene establecido, les sea abonado ó girado el alcance que le resulta en su ajuste final.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, procuren indagar y dar conocimiento á este Gobierno de la existencia de los que resulten herederos de los soldados á quienes se refieran los preinsertos escritos determinando su residencia para en su vista disponer lo que sea procedente.

Orense Setiembre 20 de 1879.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

Documentos que se reclaman.

El padre.

Partida de bautismo del finado.
Certificacion de existencia y vecindad.

La madre.

Además de los anteriores.
Partida de defuncion del marido.

Los abuelos.

Partida de defuncion de los padres.
Certificacion de existencia y vecindad.
Partida de bautismo del finado.

Los hermanos.

Partida de defuncion de los padres.
Idem de bautismo de los reclamantes.
Idem id. del finado.
Certificacion de existencia y vecindad.

Los tios.

Partida de defuncion de los padres.
Certificacion de no tener hermanos el finado.
Idem de no tener abuelo.
Partida de bautismo del reclamante.
Idem id. del finado.
Certificacion de existencia y vecindad.

(Gaceta núm. 255.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En virtud de un expediente instruido por D. José Aramberría en solicitud de autorizacion para construir un cargadero de uso no permanente en la orilla derecha de la ria de Bilbao; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Se autoriza á D. José María Aramberría para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda construir con arreglo al diseño presentado un muelle provisional de madera en la ria de Bilbao, inmediato á la carretera de Aspe, en término de Erandio, y con destino al embarque de la piedra extraida de dicha cantera.

2.° Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.° Se dará principio á la construccion del muelle dentro del plazo de tres meses desde la fecha de esta autorizacion, y se concluirá á los 15 de la misma fecha.

4.° El concesionario depositará en la Caja general de Depósitos una nueva fianza del medio por 100 del presupuesto, la cual, unida á la que tiene entregada, compone el 1 por 100 fijado en el artículo 143 del reglamento de la ley general de Obras públicas de 13 de Junio de 1877.

5.° Ni durante la construccion ni cuando se carguen las gabarras se pondrá obstáculo alguno al tráfico por el camino de sirga, y de ningun modo se permitirá en él depósito de materiales.

6.° Se cuidará de que al cargar las gabarras no caiga piedra á la ria, cuyo fondo mantendrá siempre limpio el concesionario.

7.° Esta concesion se otorga por 30 años; pero si durante este plazo lo exigiese cualquiera de las circunstancias expresadas en el art. 21 de la ley de 3 de Agosto de 1866, el concesionario deshará la obra y retirará los materiales, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, siendo el plazo para el desahucio de 40 dias.

Y 8.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores bastará para declarar caducada esta concesion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta núm. 261.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Doña Isidora Agusti y Martí y Doña Rufina Rodriguez Santos, Auxiliares de las Escuelas públicas de niñas de Segovia, en solicitud de que se las declare con derecho para optar por concurso á Escuelas del sueldo superior inmediato al que hoy disfrutan, en conformidad á lo que dispone la regla 11 de la órden del Regente de 1.° de Abril de 1870:

Vista dicha regla, que previene que «los Profesores auxiliares de las prácticas normales que hubieren obtenido sus plazas por oposicion serán considerados para sus ascensos en la carrera como los Maestros de las Escuelas públicas:»

Vista la regla 12 de la misma órden, que prescribe que «los Auxiliares ó Ayudantes de las Escuelas públicas que hubieren obtenido su cargo por oposicion ante el Tribunal de la provincia podrán optar por concurso á Escuelas de igual sueldo que el que disfruten:»

Resultando que las recurrentes alcanzaron por aquel medio las plazas que desempeñan:

Considerando que los ejercicios de oposicion que exigen las disposiciones vigentes á los que aspiran á dichos cargos de Auxiliares son iguales á los que se practican para obtener los de Maestros, puesto que se verifican á la vez y ante el mismo Tribunal:

Y considerando que es de justicia conceder los mismos derechos á los que se han sujetado á idénticas pruebas de aptitud para obtener cargos análogos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á la instancia de las interesadas, se ha servido declarar que los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, y los de las demás Escuelas públicas que hubieren obtenido estos cargos por virtud de oposiciones celebradas en la propia forma y ante el mismo Tribunal que se verifican las de Maestros, podrán optar por traslado á Escuelas de igual clase y sueldo que el que disfruten y por concurso á las del superior inmediato, quedando en su consecuencia derogadas las reglas 11 y 12 de la referida órden de 1.° de Abril de 1870.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1879.—C. Toreno.—Señor Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Segun lo dispuesto en el artículo 230 del Reglamento de Reservas los individuos pertenecientes á las de Orense y Verin que se hallan en sus casas en dicha situacion se presentarán dentro de la primera quincena de Octubre próximo al Comandante del puesto de la Guardia civil mas inmediato á su actual residencia para que por estos sean revistados personalmente; encargando á los mencionados Jefes de puesto remitan relacion de los individuos que se les presenten á los de las citadas Reservas.

Orense 10 de Setiembre de 1879. —El Brigadier Gobernador, Ramon Ercnas.

Los individuos sorteados para Ultramar que se hallan en sus casas con licencia ilimitada y deseen incorporarse para embarcar pueden presentarse en este Gobierno para expedirles pase, con objeto de marchar á la Coruña á verificar su embarque.

Orense 18 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villamarin.

No habiendo presentado la mayor parte de los terratenientes de este distrito asi vecinos como forasteros las relaciones de riqueza rústica y urbana no obstante los avisos dados por medio de los Alcaldes de Barrio y Celadores, en virtud de la circular del Sr. Jefe del ramo, se previene á los faltosos que no las presenten dentro de cuatro dias seguidos á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se declaran responsables á los perjuicios que se le sigan á la Junta local y mas á que haya lugar.

Villamarin Setiembre 16 de 1879.—E. A. P., Justo Mosquera.

Taboadela.

La Corporacion de este distrito municipal que tengo la honra de presidir, en sesion ordinaria del dia 13 de Julio último, acordó dividir el distrito en las secciones que se expresará en suacion designando á cada una los vocales que le corresponden, los cuales con la Corporacion han de constituir la Junta municipal, todo lo cual en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Primera seccion, parroquia de Taboadela, tres vocales.

Segunda, idem de San Jorge da Touza, tres idem.

Tercera, idem de Santiago de la Rabeda, dos idem.

Cuarta, idem de Santa Maria de Toran, uno idem.

Quinta, idem de Santiago de Sotomayor, uno idem.

Total de vocales diez.

Lo que se publica á los efectos y en cumplimiento del art. 67 de la citada ley.

Taboadela 9 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Gomez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá provincia de Lugo.

Doy fé: de que en la causa que se instruye por mi Escribanía sobre el robo de que se hará mencion, obra el edicto original que dice así:

«Don Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Becerreá. Hago público: que en la noche del nueve al diez del corriente fué robada la Iglesia de la parroquia de San Juan de Piedrafita de Campo Redondo, término municipal de Neira de Jusá, correspondiente á este partido, por malhechores que, entrando en el templo por el techo de la sacristía, sustrajeron un viril de plata con estrellas doradas, un relicario tambien de plata, dos cálices con sus patenas y una cucharilla del mismo metal, el copon que contenia las sagradas formas, las crismeras de los Santos Oleos, un paño de seda que cubria uno de los cálices, un paño de manos, un mantel y las cajas de las ánimas y del Santísimo con algun dinero; y por el presente edicto que se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial para que practiquen las mas activas diligencias á fin de descubrir los culpables, recobrar los efectos robados y detener á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquellos á disposicion de este Juzgado. Dado en Becerreá á 15 de Setiembre de 1879.—Ramon Guerra.—El actuario, José Soto.»

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Orense expido el presente en Becerreá á 16 de Setiembre de 1879.—José Soto Torre.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS